

EVOLUCION HISTORICA DEL ESTADO

Por

FEDERICO A. TORRES LACROZE

Profesor Adjunto Interino de Introducción al Derecho

Para comprender las posibles formas políticas del Estado en el futuro es menester realizar una ojeada retrospectiva a través de la Historia, maestra del pasado, pudiendo de esa manera interpretar la filosofía política y las eventuales instituciones del porvenir.

En la antigüedad, el Estado, en su forma institucional precaria, distinta a la moderna concepción científica, tuvo un carácter místico, confundiéndose lo moral con lo religioso y lo político, teniendo como nota esencial su carácter absoluto, como en Egipto. Grecia tenía una concepción integral de la *polis* y la razón de Estado, siguiendo Roma esa corriente recibida de la cultura helénica, con sus notas de respeto a la ley y equilibrio en el pensar político, por ser los romanos hombres eminentemente prácticos y cultores de lo jurídico.

La Edad Media, en cambio, que generalmente se la tiene por una época oscura, de atraso, abre un nuevo horizonte en la idea del Estado, y es el respeto por la persona humana y la libertad, debida principalmente a la influencia del cristianismo. La Carta Magna de 1215 debilita la omnipotencia del monarca, dando un verdadero paso para el reconocimiento de los derechos del hombre y de la Iglesia.

Los pensadores de este período histórico tienen gran importancia, sobre todo en el aspecto político y por la influencia que ejercieron en el Plata. Descartamos a Santo Tomás, al que dedicamos el estudio particular de la posible forma de Estado en el futuro. En el siglo XVI la teología era una ciencia universal que comprendía todas las manifestaciones de la cultura, desde la jurisprudencia hasta la poesía; los teólogos elaboraron los principios fundamentales de un nuevo derecho¹. Pueden citarse a Bartolomé de las Casas, Domingo de Soto, Juan de Mariana. Especialmente se destacan Francisco de Vitoria y Suárez. El primero defendió tenazmente la libertad de los indios; fueron famosas sus lecciones en la Universidad de Salamanca por su elocuencia y sabiduría. Su obra fundamental, *Relectiones Theologicae*, escrita en 1588, que fuera incluida en el Índice por mandato de Sixto V. en virtud de haber afirmado que se pueden resistir las decisiones equivocadas de los Papas y que el Príncipe tiene jurisdicción en materia de matrimonio, así como en la cuestión del Patronato. Su pensamiento tiene gran valor desde el punto de vista político, no sólo por ser el verdadero padre del Derecho internacional anterior a Grotio, sino por ser un demócrata en el verdadero sentido de la palabra, al considerar a la persona como sujeto de derechos. Jamás se debe anteponer, según Vitoria, el bien de la República al bien de la persona. Así, dice que no es lícito dar muerte a un hombre inocente por el bien de la República. Aristóteles dijo que el hombre, con todo lo que es, pertenece más a la República que a sí mismo; Vitoria dice que hay un bien propio particular, por encima del Estado; de ahí que el bien común sea inmanente en cuanto responde a las exigencias individuales mediante la justicia de proporción o distributiva².

Francisco Suárez fue designado profesor en la Universidad de Córdoba por orden de Felipe II. Entre sus numerosas obras interesa muy especialmente su "Tratado de las leyes y de Dios legislador", publicado en 1612. Dividida en diez libros y escrita en latín, consolida principios políticos ya estudiados por el aquinense. Al afirmar la existencia de una Sociedad Universal se adelanta a la teoría del pacto o contrato social. Fundamenta la existencia y autoridad del Estado en la ley natural, aquella que grabó Dios en el alma humana. Diferencia claramente el Derecho Natural del Derecho de Gentes. El primero se fundamenta en la naturaleza racional del hombre conteniendo preceptos de justicia

¹ RICARDO LEVY: *Manual de Historia del Derecho Argentino*, Buenos Aires, 2ª edición, 1938, pág. 164.

P. VERNANTO CASAS D. P.: *La teología y los teólogos juristas españoles ante la conquista de América*, 1 tomos, Madrid, 1944.

² E. NARBAYU: *El Estado según Francisco de Vitoria*, Madrid, 1940, pág. 303.

y de moral. El segundo encierra principios utilitarios y se basa en las opiniones de los pueblos. En el capítulo II del libro III nos enseña que la potestad o autoridad política no fué dada a ningún hombre en particular por Dios, sino a la comunidad de hombres, quienes a su vez delegan la autoridad en el príncipe y, desde entonces, le deben obediencia. Porque sin gobierno político no puede entenderse un cuerpo político, ni un orden, y el mismo no podría ser dirigido a un fin o bien común. Si el gobernante se transforma en tirano, reconoce Suárez el derecho a la revolución, pues el pueblo no dejó la autoridad, sino que la delegó⁴. Estas teorías acerca del origen del poder, enderezadas contra el absolutismo protestante, no dejaron de correr en las aulas de la Universidad de Córdoba, y provocaron más de una vez la reacción de los agentes de la Corona⁵.

La influencia de los teólogos fue grande y lo reconocieron autores de gran valor; protestantes como Ihering en su obra "El fin en el Derecho". A Suárez sus contemporáneos lo calificaron de "Doctor Eximio", de "Papa Metafísico". Los teólogos más ilustres defendieron la subordinación del Príncipe a la ley. El legislador injuriaría a los demás ciudadanos si siendo miembro del Estado no tiene también su parte de carga, encontrando su límite en las normas inmutables del Derecho natural. El reino no era para el Rey, sino el Rey para el Reino, doctrina de gran valor en la época, según destaca Hinojosa, en la que escritores extranjeros defendían la tesis contraria. Así fue cómo la monarquía de la Casa de Austria no llegó a tener nunca el carácter depresivo de la dignidad de la persona humana, que alcanzó con el protestantismo, impendiéndose a las ideas cesaristas.

La Legislación dictada en América, hasta la Recopilación de 1880, es obra de los teólogos y juristas. Afirmaron la necesidad de implantar en las Provincias una Administración ordenada, una dirección técnica y un Gobierno jurídico y no de fuerza. Esas ideas inspiraron al joven jurisconsulto Mariano Moreno su afirmación hecha en 1808, de que la igualdad de las Provincias Europeas y Americanas era una prerrogativa que según las leyes fundamentales de Indias nunca debió desconocerse⁶.

⁴ Suárez: *Tratado de las Leyes y de Dios Legislador*. Traducción de Terrabiano Ripoll, 8 tomos, Madrid, 1913. Editorial Foss.

⁵ Raúl A. Ochoa: *La exención de la Filología en "Historia de la Nación Argentina"*, capítulo VII, volumen IV, pág. 157. Publicación de la Academia Nacional de la Historia, Buenos Aires, 1940.

⁶ EDUARDO DE HINOJOSA: *Influencia que tuvieron en el Derecho Público de su Patria y singularmente en el Derecho Penal, las Filologías y Teólogos Españoles*. Madrid, 1890, pág. 85 y 183. EDUARDO LEROUX: *La concepción de Eduardo de Hinojosa sobre la Historia de las ideas políticas y jurídicas en el Derecho Español y su proyección en el Derecho Indiano*. "Revista del Instituto de Historia del Derecho", N° 4, 1932, pág. 166.

La Reforma, verdadero naufragio del Cristianismo al decir de Chesterton, traería aparejado en todo el siglo XVI y en los que le suceden el absolutismo estatal. Lutero en Alemania, Enrique VIII en Inglaterra, Calvino en Suiza, etc., van a ser los verdaderos precursores de los totalitarismos contemporáneos. Tan es así que en la Edad Moderna, Bodin en Francia y Hobbes en Inglaterra son los principales teorizadores del poder omnímodo del Estado, ya estudiados por Machiavello en su famosa obra "El Príncipe". Esta época se caracterizó por su secularización; deja de ser sacra como el medioevo, donde para ser ciudadano se necesitaba ser cristiano⁴. El Renacimiento y la Reforma como reacciones contra lo sacro y cristiano en el arte, literatura y política, preparan el absolutismo estatal en Inglaterra y Francia.

La Edad Contemporánea tiene como característica fundamental la reacción contra la monarquía, culminando en la declaración de los derechos del hombre de la revolución francesa, que degenera luego en el despotismo. Un gran teorizador podemos destacar en esta época: Montesquieu, quien en su "Espíritu de las Leyes" nos da la doctrina de la división de los poderes, ya estudiada por Locke, y en la Edad Media, y Antigua, procurando la armonía y contralor entre esos poderes; es decir, los famosos frenos y contrapesos que nos señalan los constitucionalistas modernos para evitar todo intento de tiranías futuras.

Generalmente se dice que el Estado debe realizar el bien común, y se confunde el mismo con el bien público, colectivo, bien general, etc. Definimos el mismo en *El Bien Común en la Doctrina Tomista* como "el conjunto organizado de las condiciones sociales, políticas y económicas, de acuerdo a un fin ético, gracias a las cuales la persona puede llenar su destino natural y espiritual, entregándose a la sociedad para alcanzarlo, y devolviendo a ella más de lo que le ha dado en forma de sabiduría, virtud y belleza". Se podría condensar esta definición en una fórmula que tan atinadamente propuso el P. Derisi en su obra *La Persona*: "Ni bien personal sin bien común, ni bien común sin bien personal". Por ello no debe confundirse dicho bien con la suma de bienes individuales; es un concepto cualitativo y no cuantitativo, no es el bien del Estado persona jurídica, sino el de la Sociedad de personas, que a todos beneficia y perfecciona, ya a las familias o a las instituciones particulares o universales tales como las Sociedades e Iglesias, respectivamente. Por tanto, debemos distinguir un bien común "propio" (de la persona o individuo), otro

⁴ *L'Église du Verbe Incarné de Cézanne Jovanovic*, pág. 243, citada por Maritain, en su libro "El hombre y el Estado", pág. 181. Buenos Aires, 1952. Edición Krah.

"particular" (sociedades, familia, corporaciones, etc.) y por encima de éste el "bonis in communi", al que la voluntad natural se dirige, o sea el bien de la "humanidad". No se puede ordenar la voluntad sólo al bien común propio de la especie como pretendió un eminente filósofo canadiense, Charles De Koninck, en su obra *De la primacía del bien común sobre las personalidades* por no considerar ese "bonis in communi", del que tanto insiste S. Tomás en la Suma (I. Q. 10, art. 1º) pudiendo caer en el peor de los totalitarismos; ni tampoco exaltar en forma desmedida la libertad del individuo, porque ella puede llevar a una verdadera anarquía y libertinaje, condenada por León XIII en su encíclica "Libertas". Si él viviera en épocas del nazismo, o de la actual barbarie roja, hubiera condenado de la misma manera y aún más enérgicamente las aberraciones de tales doctrinas, pulverizadas por Pío XI y Pío XII, quien en una reunión de estudios humanísticos y políticos en la Ciudad Eterna, el 25 de diciembre de 1949, sostuvo que los derechos del hombre son tan inviolables que ninguna razón de Estado, ningún pretexto de bien público, puede colocarseles por encima. Están y deben estar protegidos por una muralla insuperable. Sólo un Estado católico es capaz de organizarse sobre el verdadero bien común, todo él subordinado al servicio definitivo de la persona, verdadero fundamento del derecho, aquello en vista de lo cual existe la ley. Si, en cambio, no hay ese respeto a la dignidad de la persona, la aceptación necesaria de las minorías, se comienza por negar al hombre la voluntad inteligente, la comunidad se establece sociológicamente por fatales vínculos de raza y de sangre. Escribía Hitler en *Mein Kampf*: "El dogma de la libertad no valdrá un comino el día que organicemos verdaderamente nuestra nación"; y Mussolini en un artículo sobre "Fascismo", de la "Enciclopedia Italiana", decía: "Para el fascista todo se halla en el Estado y nada humano y espiritual existe y tiene valor fuera del Estado". En cambio el Cristianismo concilia la libertad con la autoridad, que es distinta al "poder", fuerza por la cual se puede obligar a obedecer a otros. "Autoridad" es el derecho a dirigir, a mandar y a ser escuchado y obedecido por los demás. La autoridad pide poder, el poder sin autoridad es tiranía. Hay gobiernos "con" fuerza, para el respeto de los derechos naturales del hombre, que no hay que confundirlos con los gobiernos "de" fuerza, donde se llega a la atomización o destrucción de los valores humanos. Si bien la palabra democracia no es "unívoca" y ha consistido en las diversas estructuraciones sociales en la marcha del tiempo en ordenaciones diferentes, tiene notas esenciales como el respeto a la dignidad de la persona humana, que es en esencia libertad y el libre juego de las opiniones contrarias. Como decía un gran defensor de la democracia, Guy Grand: "si el adversario no existe, habría que

inventario". No es, pues, el mero hecho de la mayoría lo que define la democracia, puesto que puede haber una tiranía que cuenta con mayoría. Lo que caracteriza a la misma es la oposición, el derecho a la crítica, a la discusión; de lo contrario la idea de progreso sería ilusoria. Por ello Maritain propone pasar de una República burguesa, desecada por sus hipocresías y por falta de savia evangélica, a una democracia íntegramente humana, "vitalmente cristiana", como la llama en "Los derechos del hombre y la ley natural". Por eso también un eminente profesor argentino, el Dr. Rafael Bielsa, al hablar de la crisis en nuestro país, sostiene que la misma es de falta moral y civismo y no de instituciones o de Constitución. Nos recuerda una anécdota de un gran brasileño, Capistrano de Abreu. En 1826, dos redactores del diario "A Manhã do Rio" le solicitaron una entrevista, para pedirle opinión sobre la crisis del Brasil. Capistrano les dió la siguiente respuesta: "Andan hablando de la reforma constitucional; quieren atribuir los errores a la ley; yo propondría, que se sustituyan todos los capítulos de la Constitución, por un artículo único: "Todo brasileño queda obligado a tener ver-güenza"¹.

El insigne tomista Maritain, en su obra *El hombre y el Estado*, distingue los conceptos de "cuerpo político y sociedad política", "Estado" y "soberanía", proponiendo como denominación de esta última, en su substitución, el término de "autonomía". "Cuerpo político", sería la sociedad con sus instituciones políticas, religiosas, industriales, comerciales, etc. El Estado es para el autor citado la parte más sobresaliente de ese cuerpo político, encargado del mantenimiento de la ley y el orden público, así como su administración. El Estado debe estar subordinado al "Cuerpo político", como la parte al todo, para el cumplimiento del bien común. Es peligroso sostener que el Estado es un todo, una persona de derecho, por cuanto se cae en el absolutismo. El pueblo es la substancia libre o viva del cuerpo político, está por encima del Estado, no es para él, sino que el Estado es para el pueblo. Con respecto a la soberanía, se ha partido de un concepto erróneo de la misma. La palabra "príncipe", empleada por S. Tomas, se la tradujo como soberano por los dominicos ingleses, de ahí el error de Bodin al decir que el rey es soberano; el pueblo se ha despojado de su poder para transferirlo al rey — ya no es una "delegación" de poder como en el medioevo, sino una "transferencia" y por tanto por encima y separado del cuerpo político. Hobbes cayó también en el concepto del Estado como

¹ RAFAEL BIELSA: *Cuestiones de Actualidad*, Diario "La Ley" del 5/10/57, pág. 6.

Dios mortal en *El Leviathan*, encarnado en la persona del monarca, y la concepción de soberanía de Rousseau no es más que el Leviathan hobbesiano coronado con la voluntad general, en vez de la corona de aquéllos a quienes el vocabulario jacobino llamaba "les rois et les tyrans"⁴.

Por ello, la soberanía no está ni en el Estado, ni en el cuerpo político, ni en el pueblo. Si la autonomía. De lo contrario el Estado se confunde con el todo (cuerpo político) o con el pueblo, dejando de lado la libertad de otras instituciones, entidades o asociaciones y de la misma Iglesia, por sobre las cuales está el soberano. En materia internacional estaría por encima de la Sociedad Universal; como consecuencia, no sería posible concebir ninguna ley internacional capaz de obligar a los Estados de una manera consistente. Por otra parte, el soberano sería siempre irresponsable; nunca podría errar, porque se confunde con el pueblo, escapando de la supervisión y fiscalización que debe existir en toda democracia integral.

La Iglesia, en veinte siglos y a través de sus encíclicas pontificias, nos viene enseñando la misma concepción estatal que Maritain, en el sentido que la parte más sobresaliente del cuerpo político debe ayudar a las demás instituciones, a saber: familia, sociedades, asociaciones, Iglesia, etc., para el logro del bien común temporal. En cuanto a la educación, debe establecerse la enseñanza libre, por cuanto es un derecho natural de la familia el de enseñar por encima del Estado, y anterior a él.

En las relaciones con la Iglesia, debe existir la cooperación y armonía con el Estado, así como las relaciones entre el alma y el cuerpo, destacando siempre la superioridad de la Iglesia como madre en el orden espiritual; esto es lo que el comunismo nunca admite, como si fuera posible impedir que el cielo enviara lluvia a la tierra o brillara sobre ella.

El principio de cooperación entre la Iglesia y el Estado puede ser, según la concepción de Maritain: 1º *Indirecta o General*, es decir, asegurando el bien común temporal o sea el conjunto de condiciones sociales, económicas y políticas que favorezcan los fines de la personalidad humana. 2º *El reconocimiento público de la existencia de Dios*, de acuerdo a las tradiciones y confesiones de fe de un pueblo, y 3º *La directa o mutua*, ayudando la misión espiritual de la Iglesia, no acordándole privilegios temporales, que lejos de beneficiarla, le perjudican. La primera y básica es el reconocimiento por parte del Estado de la plena libertad de la Iglesia, forma "negativa". La segunda sería

⁴ JACQUES MARITAIN: *Op. cit.*, pág. 62.

una ayuda "positiva", pidiendo la acción de la Iglesia para el logro del bien común temporal, mediante la oración y el consejo².

El intento de esbozar un tipo futuro de Estado, obedece siempre a principios inmutables, perennes, los medios de aplicarlos son analógicos y cambian también de acuerdo a la variedad de épocas.

La idea de una Sociedad internacional para evitar la guerra es ya antigua en los pensadores de filosofía política. La verdadera paze en el Cristianismo, esencialmente universal: "Id y enseñad a todas las Naciones en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo".

La Edad Media nos dió esa concepción de unidad sacra y universal, — vimos el concepto tomista del "bonis in comuni". Kant desarrolla el "Jus cosmopoliticum", un derecho superior, objetivo y originario; Jellinek lo deriva de la cooperación de los Estados para formar un Superestado. Recordemos la acción llevada a cabo por la Liga de las Naciones y por las Naciones Unidas en el presente. La tarea no llega a la raíz del mal y sigue siendo precaria, porque tales instituciones, son órganos creados por los Estados Soberanos, cuyas decisiones sólo ellos pueden registrar, actuando como entidades supremas, impenetrables, trascendentales y absolutas. Al tiempo que los Estados se fortalecen en el orden interno, ello resulta más peligroso para la paz internacional, los roces son mayores. Por eso dice con razón Maritain, que debemos librarnos del concepto hegeliano o pseudo hegeliano del Estado como persona suprahumana y sujeto de derechos, concepción de Kelsen, que lo identifica con el derecho, y que puede conducir al totalitarismo. Vimos que el Estado es sólo una parte del cuerpo político, bajo la fiscalización de éste. Pretender formar un Gobierno Universal formado por Estados, sin tener en cuenta el cuerpo político o sea el pueblo con sus distintas instituciones, sería un superestado absoluto, superpuesto a los Estados particulares, como un imperio universal, idea pan-germanista y del comunismo actual. Por ello, nos dice el autor comentado, que debe tenderse hacia una "Sociedad política universal" por un proceso creciente, vital, en la cual participarían todos los cuerpos políticos con sus instituciones; es decir, correría a cargo de la voluntad del pueblo de cada Nación, de "vivir juntos en el mando", que barriera los mitos de los Estados personas soberanas y los naturales egoísmos. Maritain propone formar un "Consejo Consultivo Supranacional", privado de todo poder pero dotado de una indiscutible autoridad moral) de fun-

² Jacques Maritain: *Op. cit.*, pág. 302.

ciones éticas y sabiduría política, integrado por personalidades en ciencias morales y jurídicas de todas las naciones. Estarían privados de jurisdicción, sin poder poner sanciones, como la Corte de Justicia Internacional. Sería sólo una opinión organizada.

Lógicamente que la idea del gran filósofo francés necesitaría tiempo para concretarse. Pero el mismo corre, en proporción alarmante, y el camino está abierto para que una democracia real, orgánica, sea un hecho en el futuro, lo mismo que su ideal de sociedad política universal perpetua, verdadera cruzada para combatir la pseudo democracia individualista y uno de los azotes de la humanidad contemporánea: el comunismo.